

SECRETARÍA GENERAL

- **Reglamento de Régimen Interior del Departamento de Filosofía Jurídica de la Facultad de Derecho**

Aprobado por el Consejo de Gobierno de la UNED el 27 de octubre de 2023.

Secretaría General

Negociado de Información Normativa

<https://sede.uned.es/bici/>

C/ Bravo Murillo, 38, 28015

Tlfno.: 91 398 6023

Correo: bici@adm.uned.es

**REGLAMENTO DE RÉGIMEN INTERIOR DEL DEPARTAMENTO DE
FILOSOFÍA JURÍDICA DE LA FACULTAD DE DERECHO**

**TÍTULO I
DENOMINACIÓN, COMPOSICIÓN Y FUNCIONES**

Artículo 1

1. El Departamento de Filosofía Jurídica de la Universidad Nacional de Educación a Distancia (UNED) está integrado en la Facultad de Derecho de dicha Universidad y es la unidad básica encargada de coordinar, programar y desarrollar, dentro de sus respectivas atribuciones, la investigación y la enseñanza de las materias y disciplinas cuya gestión académica le sea asignada por el órgano competente, así como de promover las iniciativas y actividades investigadoras o docentes de sus miembros.

2. A todos los efectos legales pertinentes, el Departamento de Filosofía Jurídica tiene su sede administrativa principal en Madrid, en el edificio de la Facultad de Derecho de la UNED.

Artículo 2

1. Son miembros del Departamento:

- a. Los docentes, investigadores y miembros del personal técnico, de gestión y de administración y servicios vinculados funcional o contractualmente con la realización de las actividades de docencia o investigación que el Departamento tengan asignadas. Los profesores tutores que tengan a su cargo la tutoría de disciplinas de cuya enseñanza sea responsable el Departamento estarán vinculados a este durante el tiempo que desempeñen esta función tutorial.
- b. Los profesores tutores que tengan a su cargo la tutoría de disciplinas de cuya enseñanza sea responsable el Departamento, que estarán vinculados a éste durante el tiempo que desempeñen esa función tutorial.
- c. Los estudiantes que cursen disciplinas de cuya enseñanza sea responsable el Departamento y que tendrán también una vinculación temporal con este.

2. Los profesores e investigadores adscritos temporalmente al Departamento formarán parte de éste, a todos los efectos previstos en la legislación aplicable, durante el tiempo que permanezcan en esa situación.

Artículo 3

Además de las legalmente asignadas y de las que ocasionalmente puedan serle encomendadas por los órganos de gobierno de la Universidad, el Departamento de Filosofía Jurídica tiene las siguientes funciones propias:

- a) Programar y organizar, en conexión con la programación general de cada Facultad/Escuela, las enseñanzas de las diferentes asignaturas o especialidades que tengan asignadas, así como responsabilizarse de la idoneidad y adecuación de los materiales didácticos, de acuerdo con los Centros en que se impartan.
- b) Fomentar y coordinar la investigación en el marco de los ámbitos de conocimiento o disciplinas en ellos integradas y determinar la orientación y directrices de su investigación propia, con el respeto debido a la libertad académica de todos sus miembros.
- c) Organizar, dirigir y desarrollar enseñanzas de postgrado en los ámbitos de conocimiento propios de su competencia académica, sin perjuicio de la que corresponda a las Escuelas de Doctorado.

- d) Desarrollar todas aquellas actividades complementarias que contribuyan a la mejor preparación científica y pedagógica de sus miembros y a la mayor calidad de las enseñanzas que impartan y de la investigación que desarrollen.
- e) Promover el aprovechamiento social de sus actividades docentes y de investigación, mediante la realización de trabajos específicos y el desarrollo periódico de cursos de especialización y reciclaje.
- f) Organizar, coordinar y aprobar las actividades de colaboración y asesoramiento de sus miembros al desarrollo social conforme a lo legalmente previsto.
- g) Proponer al Consejo de Gobierno, con el informe de la respectiva Junta de Facultad, la provisión de las plazas de personal docente e investigador que sean necesarias para el adecuado desarrollo de sus funciones propias.
- h) Seleccionar y proponer, en la forma que determinen los Estatutos, a los candidatos que han de ocupar las plazas de personal docente e investigador contratado para las asignaturas que tienen a su cargo.
- i) Proponer al Consejo de Gobierno los miembros de las comisiones que hayan de resolver los concursos de acceso que convoque la UNED para cubrir plazas docentes creadas en el Departamento.
- j) Proponer la supresión o cambio de denominación o categoría de las plazas docentes integradas en su respectiva plantilla de profesorado.
- k) Proponer a los miembros que han de formar parte de las Comisiones de Selección de Profesores Tutores, de acuerdo con la normativa de concesión y revocación de la *venia-docendi* de Profesores Tutores de la UNED.
- l) Proponer el nombramiento de Doctores "Honoris Causa" relacionados con sus ámbitos de conocimiento.
- m) Informar las propuestas de creación, modificación o supresión de los Departamentos conforme a lo previsto en los Estatutos de la UNED.
- n) Proponer la creación, modificación o supresión de Institutos Universitarios de Investigación y presentar alegaciones durante el período de información previa a las mismas.
- o) Informar a los representantes de estudiantes de las actividades académicas.

TÍTULO II ÓRGANOS DE GOBIERNO

Artículo 4

De conformidad con lo establecido en los Estatutos, son órganos de gobierno del Departamento:

1. Colegiados: el Consejo de Departamento, la Comisión Permanente del Consejo, la Comisión de Reclamaciones y las demás comisiones delegadas que acuerde crear el Consejo.
2. Unipersonales: El director, el subdirector, en su caso, y el secretario docente del Departamento.

CAPÍTULO I ÓRGANOS COLEGIADOS DEL DEPARTAMENTO

Sección primera. Disposiciones comunes

Artículo 5

1. Para que sea válida la constitución de los órganos colegiados del Departamento será necesario que en primera convocatoria estén presentes en la reunión la mayoría absoluta de sus miembros. Si no existiera el quórum señalado, se constituirán en segunda convocatoria media hora más tarde de la hora fijada para la primera, y será suficiente en este caso la presencia de la tercera parte de sus miembros.

2. Para la validez de los acuerdos de los órganos colegiados será necesario que estén presentes en el momento de adoptarlos el mínimo exigido para la constitución del órgano en segunda convocatoria.
3. En los órganos colegiados no se podrán adoptar acuerdos que afecten directamente a Facultades, Escuelas, Departamentos, Institutos Universitarios de Investigación, Centros, servicios administrativos, órganos o personas, sin que se les ofrezca previamente la posibilidad de presentar y exponer los informes y alegaciones que deseen.
4. No podrá ser objeto de deliberación o acuerdo ningún asunto que no figure incluido en el orden del día, salvo que estén presentes todos los miembros del órgano colegiado y sea declarada la urgencia del asunto por el voto favorable de la mayoría.
5. Salvo que la normativa exija una mayoría cualificada, los acuerdos de los órganos colegiados del Departamento serán adoptados por mayoría simple de votos, siempre que se cumpla el requisito de quórum establecido en el párrafo primero de este artículo.

Artículo 6

1. Corresponde al Presidente de cada órgano colegiado abrir y cerrar las sesiones, dirigir las deliberaciones manteniendo el orden durante las mismas y velar por su regularidad y adecuada celebración, formular propuestas de acuerdo y cuantas atribuciones le sean reconocidas por la correspondiente legislación aplicable.
2. En el desarrollo de las sesiones, será el Presidente del órgano quien conceda la palabra, pudiendo asimismo retirársela a quien esté en uso de la misma cuando considere que su forma de expresarse, el contenido de su intervención o su duración excesiva perturban el desarrollo normal de la sesión.
3. A propuesta del Presidente o por iniciativa de una tercera parte de los miembros del respectivo órgano colegiado, podrán asistir a la sesión personas ajenas al mismo que estén en condiciones de aportar información o asesoramiento útiles para la adecuada resolución de alguno de los puntos del orden del día. Estas personas sólo podrán hacer uso de la palabra en relación con el punto para el que han sido invitadas.
4. Las propuestas de acuerdo serán formuladas por el Presidente. Los demás miembros del órgano colegiado podrán presentar propuestas concretas sobre el asunto objeto de deliberación en el momento y en la forma que el Presidente establezca.

Artículo 7

Los acuerdos de los órganos colegiados podrán ser adoptados:

- a) Por asentimiento, a propuesta del Presidente y cuando ningún miembro del órgano haya formulado objeciones.
- b) Por votación simple y pública sobre la propuesta de resolución que, tras la pertinente deliberación, formule el Presidente.
- c) Por votación secreta que sólo podrá tener lugar cuando lo establezca la normativa correspondiente.

Artículo 8

1. De cada sesión que celebre el órgano colegiado se levantará acta por el secretario, que especificará necesariamente los asistentes, el orden del día de la reunión, las circunstancias del lugar y tiempo en que se ha celebrado, los puntos principales de las deliberaciones, así como el contenido de los acuerdos adoptados. En ningún caso se podrá delegar el voto.
2. En el acta figurará, a solicitud de los respectivos miembros del órgano, el voto contrario al acuerdo adoptado, su abstención y los motivos que la justifiquen o el sentido de su voto favorable. Asimismo, cualquier miembro tiene derecho a solicitar la transcripción íntegra de su intervención o propuesta, siempre que aporte en el acto o en el plazo que señale el Presidente,

el texto que se corresponda fielmente con su intervención, haciéndose así constar en el acta o uniéndose copia a la misma.

3. Los miembros del órgano que discrepen del acuerdo mayoritario podrán formular voto particular por escrito en el plazo de cuarenta y ocho horas; éste será incorporado en sus propios términos al texto del acta. Cuando los miembros de un órgano colegiado voten en contra o se abstengan, quedarán exentos de la responsabilidad que, en su caso, pueda derivarse de los acuerdos.
4. Salvo que estén presentes todos los miembros del órgano colegiado y sea declarada la urgencia del asunto por el voto favorable de la mayoría, no podrán ser adoptados acuerdos en el punto correspondiente a "Ruegos y preguntas".
5. Las actas se aprobarán en la misma o en la siguiente sesión, pudiendo no obstante emitir el secretario certificación sobre los acuerdos específicos que se hayan adoptado, sin perjuicio de la ulterior aprobación del acta. En las certificaciones de acuerdos adoptados emitidas con anterioridad a la aprobación del acta se hará constar expresamente tal circunstancia.
6. Los acuerdos de los órganos colegiados gozarán de publicidad, pudiendo ser objeto de publicación en la página Web del Departamento, salvo que afecten de modo directo a alguna persona y ésta manifieste de modo formal y expreso su oposición a la publicación.

Sección segunda. El Consejo de Departamento

Artículo 9

El Consejo es el órgano colegiado de gobierno del Departamento y estará presidido por su director.

Artículo 10

1. El Consejo de Departamento estará integrado por los siguientes miembros:
 - a) Todos los doctores adscritos al Departamento
 - b) Al menos, un representante de cada una de las restantes categorías de personal docente e investigador no doctor adscrito al departamento. Podrá aumentarse la representación de estas categorías como estime conveniente el Consejo de Departamento siempre que el número de representantes de este personal no supere el 50% del total de doctores.
 - c) Dos representantes de profesores tutores.
 - d) Un representante del personal de administración y servicios adscrito al Departamento.
 - e) Tres representantes de los estudiantes que tengan vinculación académica directa con el Departamento, de los cuales al menos uno deberá ser alumno de postgrado oficial.
2. La elección de representantes se realizará conforme a la normativa específica aplicable. Los representantes del personal docente e investigador no doctor, así como sus suplentes, serán elegidos en una reunión convocada al efecto por el director del Departamento, asistido por el secretario que levantará acta de escrutinio y proclamación de los candidatos electos.
3. La duración del mandato del Consejo de Departamento será de cuatro años sin perjuicio de las normas aplicables a los sectores de profesores tutores, estudiantes y personal investigador en formación cuya representación se renovará con arreglo a su propia normativa.

Artículo 11

De conformidad con la legislación general y estatutaria aplicables, son competencias del Consejo de Departamento:

- a) Aprobar el proyecto de su Reglamento de Régimen Interior.
- b) Elegir al director y, en su caso, destituirle.

- c) Establecer las líneas generales de actuación del Departamento en materia docente e investigadora.
- d) Programar los estudios y actividades formativas de postgrado que estén vinculados a sus áreas de conocimiento y coordinar el desarrollo de los correspondientes programas.
- e) Aprobar los programas básicos de las asignaturas cuyas enseñanzas imparte el Departamento, así como fijar las características generales del material didáctico en el que se desarrollan.
- f) Supervisar los criterios de evaluación aplicables.
- g) Designar, de entre sus miembros, a los profesores responsables de las asignaturas cuya enseñanza tiene a su cargo, de conformidad con los criterios establecidos en los Estatutos y, en su caso, en las directrices de desarrollo aprobadas por el Consejo de Gobierno.
- h) Programar los desplazamientos de los profesores a los Centros Asociados con motivo de conferencias, pruebas presenciales, así como los desplazamientos de los profesores tutores a la Sede Central.
- i) Informar las peticiones de licencia de investigación o año sabático que hagan sus miembros.
- j) Informar las dispensas de las obligaciones académicas de los titulares de órganos unipersonales, conforme a los criterios establecidos por el Consejo de Gobierno.
- k) Tener conocimiento de los contratos de realización de trabajos científicos o de especialización y formación que, dentro de las previsiones legales o estatutarias, celebre el Departamento o alguno de sus miembros.
- l) Aprobar la memoria anual del Departamento. Solicitar al Consejo de Gobierno la autorización para la adscripción temporal al Departamento de otros docentes o investigadores conforme a las condiciones previstas en los Estatutos de la UNED.
- m) Crear las comisiones previstas estatutariamente y cuantas otras estimen necesarias para el desarrollo de las funciones que le están atribuidas.
- n) Emitir el informe preceptivo a efectos de la concesión o no renovación automática de la *venia docendi* a los profesores tutores, oída la representación de estudiantes del Centro Asociado, de conformidad con la normativa específica aplicable.
- o) Proponer a los miembros que han de formar parte de las Comisiones de Selección de Profesores Tutores de acuerdo con la normativa de concesión y revocación de la *venia docendi* de profesores tutores de la UNED.
- p) Velar por el cumplimiento de los derechos y deberes de los estudiantes y resolver sus reclamaciones en el ámbito de competencias del Departamento.
- q) Designar de entre sus miembros a los representantes de estudiantes que formarán parte de la Comisión de Revisión de exámenes en los términos establecidos en la normativa aplicable.
- r) Cualesquiera otras que le sean atribuidas legal o estatutariamente.

Artículo 12

1. El Consejo de Departamento se reunirá con carácter ordinario al menos una vez al semestre de cada año académico.
2. El Consejo de Departamento se reunirá, además, siempre que lo convoque el director, a iniciativa propia o a petición de la tercera parte de sus miembros.
3. Salvo en caso de urgencia, no podrá celebrarse la reunión en períodos no lectivos, durante la realización de las pruebas presenciales, ni en los quince días naturales anteriores al inicio de las mismas.
4. Las reuniones del Consejo serán convocadas por el director del Departamento con una antelación mínima de diez días naturales, mediante escrito en el que constarán todos los puntos que vayan a ser sometidos a estudio o debate. Salvo urgencia justificada, la documentación sobre dichos temas se hará llegar a los miembros del Consejo con una antelación mínima de cinco días hábiles sobre la fecha fijada para la reunión. Las reuniones extraordinarias del Consejo podrán ser convocadas con una antelación reducida, en ningún caso inferior a 72 horas.

Artículo 13

1. Los miembros que integran el Consejo de Departamento están obligados a asistir personalmente a las sesiones, tanto ordinarias como extraordinarias.
2. En ningún caso se admitirán delegaciones de voto.
3. En caso de vacante, ausencia, enfermedad u otra causa legal, el director será sustituido en sus funciones por el subdirector, si lo hubiera, y, en su defecto, por el miembro del órgano colegiado de mayor categoría, antigüedad y edad, por este orden de entre sus componentes.
4. En los mismos supuestos anteriores el secretario será sustituido en sus funciones por el docente del Consejo del Departamento de menor categoría académica y antigüedad.

Artículo 14

Son derechos de los miembros del Consejo de Departamento:

- a) Recibir la convocatoria, conteniendo el orden del día de las reuniones, así como la información sobre los temas que figuren en el mismo.
- b) Participar en los debates de las sesiones.
- c) Ejercer su derecho al voto y formular su voto particular, así como expresar el sentido de su voto y los motivos que lo justifican.
- d) Formular ruegos y preguntas.
- e) Obtener la información precisa para cumplir las funciones asignadas.
- f) Cuantas otras facultades sean inherentes a su condición.

Sección tercera. De las Comisiones

Artículo 15

1. Las comisiones delegadas del Consejo de Departamento tendrán a su cargo la tramitación, resolución de asuntos y adopción de acuerdos que contribuyan a agilizar las tareas del Departamento en su ámbito de competencia. Dichas comisiones no podrán adoptar acuerdos sobre materias que no puedan ser objeto de delegación.
2. Además de la Comisión Permanente y la Comisión de Reclamaciones que tendrán carácter ordinario y duración anual, el Consejo podrá designar comisiones delegadas para cometidos concretos.
3. Los miembros no natos de todas las comisiones delegadas ordinarias del Consejo, junto con los respectivos suplentes, serán designados mediante sorteo al comienzo de cada año académico.
4. Para conocimiento y, en su caso, ratificación por el Consejo, las comisiones delegadas deberán informar en las reuniones del mismo de cuantos trabajos y acuerdos hayan tramitado anteriormente.
5. Las reuniones de las comisiones delegadas deberán ser convocadas con una antelación mínima de 48 horas.
6. Cuando sea factible y pueda garantizarse el secreto del voto, las reuniones y sesiones de trabajo de las Comisiones delegadas se celebrarán a través de medios telemáticos.
7. Las comisiones delegadas serán presididas por el director del Departamento y actuará como secretario, el secretario del Departamento, con voz, pero sin voto.

Artículo 16

1. La Comisión Permanente asumirá las competencias del Consejo entre las reuniones ordinarias o extraordinarias de éste.
2. Dicha Comisión estará integrada por el director y el secretario del Departamento, un representante del personal docente e investigador que sea doctor, un representante del personal docente e investigador no-doctor, un representante de los estudiantes y un representante del Personal Técnico, de Gestión y de Administración y Servicios.

Artículo 17

1. La Comisión de Revisión de exámenes estará presidida por el director del Departamento y formada además por un profesor del equipo docente de cada una de las asignaturas que tenga el Departamento a su cargo y por un representante de los estudiantes, junto con los correspondientes suplentes, todos ellos miembros del Consejo.
2. No podrán participar en las deliberaciones de esta Comisión los miembros de la misma que tengan implicación directa en el proceso previo de evaluación del examen que vaya a ser objeto de revisión.

Artículo 18

Todas las Comisiones del Departamento celebrarán sus reuniones, preferentemente, a través de medios telemáticos.

CAPÍTULO II. ÓRGANOS UNIPERSONALES

Sección primera: Director de Departamento

Artículo 19

1. El director del Departamento ejerce la representación del mismo. Es el encargado de dirigir, gestionar, coordinar y supervisar las actividades del Departamento y sus relaciones institucionales.
2. En caso de vacante, ausencia, enfermedad, u otra causa legal, el director será sustituido en sus funciones por el subdirector o, en defecto de éste, por el miembro del órgano colegiado de mayor categoría, antigüedad y edad, por este orden.

Artículo 20

Corresponden al director las siguientes competencias:

1. Convocar y presidir las sesiones del Consejo de Departamento y de las Comisiones Delegadas del mismo.
2. Canalizar las relaciones del Departamento con los Centros Asociados.
3. Proponer el nombramiento del secretario y, en su caso, del subdirector.
4. Velar por el cumplimiento de los acuerdos adoptados por el Consejo de Departamento.
5. Presentar al Consejo de Departamento la Memoria Anual, así como las propuestas, informes y proyectos que hayan de ser sometidos a su aprobación.
6. Presentar anualmente al Consejo de Departamento el presupuesto y el estado de cuentas del Departamento.
7. Exigir el cumplimiento de las funciones y tareas que competen a cada uno de los miembros del Departamento.
8. Canalizar las relaciones de carácter oficial que el Departamento mantenga con otras entidades u organismos de carácter público y privado.
9. Cualesquiera otras, dentro del área de competencias del Departamento, que los Estatutos o el presente Reglamento no hayan atribuido expresamente a otros órganos.

Artículo 21

1. El director será elegido por el Consejo, mediante votación directa y secreta, entre los profesores doctores a tiempo completo con vinculación permanente a la Universidad, que sean miembros del Departamento. Será elegido el candidato que hubiera obtenido mayoría absoluta de los votos emitidos. En el supuesto de que ningún candidato la obtenga, se realizará una nueva votación a la que podrán presentarse los dos candidatos más votados o, de tratarse de un único candidato, nuevos candidatos.
2. La duración del mandato del director de Departamento será de seis años, sin posibilidad de ser reelegido, sin perjuicio de la Disposición Transitoria primera de la Ley Orgánica 2/2023,

de 22 de marzo del Sistema Universitario (en adelante, LOSU), por la que: “Los cargos unipersonales electos que, a la entrada en vigor de esta ley orgánica, estuvieran en su primer mandato de cuatro años, podrán finalizar el mismo y concurrir a la reelección por un periodo de seis años improrrogable y no renovable. En el caso de aquéllos que estuvieran en su segundo mandato de cuatro años podrán finalizar el mismo y, conforme a la limitación de mandatos que ya les era de aplicación, no podrán optar a una nueva reelección, y podrá ser reelegido una sola vez consecutiva”.

Artículo 22

1. Las elecciones a director del Departamento se convocarán con treinta días de antelación a la finalización del mandato, por el propio director; o bien, en el plazo de un mes, cuando el cargo de director quede vacante, por el profesor a quien corresponda ejercer sus funciones.
2. La elección se llevará a cabo en una sesión extraordinaria del Consejo de Departamento, convocado al efecto con ese único punto del orden del día.
3. Serán electores todos los miembros del Consejo de Departamento que se hallen en la situación administrativa de servicio activo en la UNED a la fecha de la convocatoria.

Artículo 23

El director cesará en los casos y por los motivos contemplados en el artículo 93 de los Estatutos. No obstante, continuará en funciones hasta la toma de posesión de quien le sustituya, salvo en los supuestos de cese previstos en los párrafos b) c) y f) del apartado 1 y en el párrafo c) del apartado 2 del artículo 93 de los Estatutos.

Artículo 24

1. El director podrá plantear ante el Consejo de Departamento la cuestión de confianza sobre el proyecto y la realización de su programa.
2. La confianza se entenderá otorgada cuando vote a favor de ella la mayoría absoluta de los miembros presentes del Consejo de Departamento, legalmente constituido.

Artículo 25

1. El Consejo de Departamento podrá plantear la moción de censura a su director.
2. La moción de censura que habrá de ser presentada, al menos, por un tercio de los componentes del Consejo de Departamento, deberá incluir programa de política y gestión universitaria y candidato al cargo cuyo titular es objeto de la moción de censura.
3. La moción de censura deberá ser sometida a votación dentro de un plazo no superior a treinta días a partir del momento de su presentación.
4. La aprobación de la moción de censura requiere el voto favorable de la mayoría absoluta de los miembros presentes del Consejo de Departamento.
5. Si la moción de censura no fuera aprobada, sus signatarios no podrán presentar otra hasta que transcurra dos años desde la votación anterior.

Sección segunda: Secretario de Departamento

Artículo 26

El secretario de Departamento será nombrado por el rector a propuesta del director entre los docentes con dedicación a tiempo completo que sean miembros de aquél.

2. En el supuesto de estar vacante el cargo o por ausencia de su titular, las funciones de secretario serán desempeñadas por el docente del Consejo de Departamento de menor categoría académica y antigüedad.

Artículo 27

Corresponden al secretario del Departamento las siguientes funciones:

- a) Actuar como secretario del Consejo de Departamento.

- b) Dar fe de cuantos actos o hechos presencie en el desempeño de su función, así como de los que consten en la documentación oficial del Departamento.
- c) Responder de la formalización y custodia de la documentación relativa a las calificaciones de las pruebas de exámenes que sean realizados por el propio Departamento, así como de las actas correspondientes a las reuniones del Consejo de Departamento.
- d) Librar las certificaciones y documentos que el Departamento deba expedir, cualquiera que sea la causa por la que deba hacerlo.

Sección tercera: Subdirector del Departamento

Artículo 28

- 1. El director de Departamento podrá proponer al rector el nombramiento de un subdirector, entre el personal docente e investigador doctor adscrito al Departamento, que le auxiliará en las áreas de actividad propias del director y le sustituirá en los supuestos previstos en el artículo 19.2 de este Reglamento.
- 2. El subdirector actuará bajo la dirección y dependencia del director.
- 3. El subdirector cesará en el cargo a petición propia, por decisión del director o cuando se produzca el cese del director que le nombró. En este último caso, continuará en funciones mientras éste permanezca en esa situación.

TÍTULO IV

RÉGIMEN ECONÓMICO Y PRESUPUESTARIO

Artículo 29

- 1. El Departamento deberá tener a su disposición la dotación de los medios materiales y personales, tanto docentes como administrativos, que sean necesarios para desempeñar correctamente las funciones que tienen asignadas.
- 2. Sin perjuicio de las competencias de supervisión y coordinación que corresponden a la Facultad en cuyo edificio tiene sus respectivas dependencias, serán considerados como bienes adscritos al Departamento las infraestructuras y medios que le hayan sido asignados por el Consejo de Gobierno para el desempeño de sus actividades.

Artículo 30

El director del Departamento, como responsable de un centro de gasto descentralizado, informará a los respectivos órganos colegiados acerca de la gestión de los recursos que tengan asignados.

Artículo 31

De acuerdo con los Estatutos de la UNED, corresponde al Departamento emitir el informe anual al Gerente sobre sus necesidades, a efectos de la elaboración del anteproyecto de presupuestos de la Universidad.

DISPOSICIONES ADICIONALES

Primera: En lo no previsto por este Reglamento, regirá como supletoria Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, sin perjuicio de la aplicación directa e inmediata de dicho texto legal en materia de procedimiento administrativo.

Segunda: En coherencia con el valor asumido de la igualdad de género, todas las denominaciones que en este Reglamento hacen referencia a órganos de gobierno unipersonales, de representación y de miembros de la comunidad universitaria y se efectúan en género masculino, cuando no

hayan sido sustituido por términos genéricos, se entenderán hechas indistintamente en género femenino, según el sexo del titular que los desempeñe.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA ÚNICA

Queda derogado el anterior Reglamento de Régimen Interior del Departamento, aprobado por el Consejo de Gobierno de la UNED y publicado en el Boletín de Coordinación Informativa número 5, de 30 de octubre de 2006.

DISPOSICIÓN FINAL

Este Reglamento entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el “Boletín Interno de Coordinación Informativa”.